

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
“FEDESAP”**

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, con personería jurídica No 00286 del 15 de julio de 1966, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, el cual se identifica **también** con la sigla **“FEDESAP”**. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FEDESAP** es la ciudad de Bogotá D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte de él, cuando así lo determine el plan de desarrollo.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de **FEDESAP** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. ASPECTOS GENERALES: FEDESAP desarrollará sus actividades Económicas y Sociales y los actos que realice en cumplimiento de su objeto social, con sujeción a los principios y valores universales del cooperativismo, los principios y derechos constitucionales, las normas que rigen al sector de la Economía Solidaria en Colombia y las políticas y estrategias que formulen los estamentos de la Administración; procurando el bienestar de los asociados y el desarrollo sostenible del Fondo.

ARTICULO 5o- OBJETIVOS FEDESAP: fomentará y protegerá la cultura de la previsión y el ahorro de sus asociados, enfocada a generar recursos económicos y sociales, destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en Proyectos Empresariales, a fomentar y desarrollar toda actividad Comercial e Industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familias; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FEDESAP desarrollar la integración Social y Económica, para lo cual fortalecerá sus relaciones con otras entidades del sector de la Economía Solidaria tanto en el ámbito nacional como internacional.

PARÁGRAFO. FEDESAP podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes.

Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito, provienen de origen lícito.

ARTÍCULO 6o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **FEDESAP** podrá **prestar los servicios** y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades adoptando para ello todos los sistemas técnicos y de Control, así como Fondos Internos de protección y ayuda mutua que protejan los ahorros y cartera de sus asociados.
- b) Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que establezcan las normas que rigen a las organizaciones solidarias y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva procurando orientar el mismo hacia la satisfacción de las necesidades de los asociados y a la actividad productiva y empresarial.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.
- e) Otorgar auxilios y servicios de protección social y establecer para ello la creación de fondos Mutuales o mediante la contratación de los mismos a través de Convenios.
- f) Organizar actividades conjuntas con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de FEDESAP.
- g) Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, para cumplir las normas vigentes o cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería y cuyos rendimientos se contabilizarán como ingresos operacionales.
- h) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados que satisfagan las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEDESAP podrá realizar toda clase de actos y contratos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- i) Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorro en las modalidades permitidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo y en concordancia con el objeto social y la prestación de los servicios, FEDESAP a través de la Junta Directiva podrá organizar la estructura administrativa que sea necesaria y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

ARTICULO 9o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos **y demás familiares del asociado**. La Junta Directiva expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 10o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y bienestar social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDESAP podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FEDESAP** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FEDESAP conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP- siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente, FEDESAP podrá suscribir con las entidades que generan el vínculo de asociación o con otras entidades del Estado, los convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas entidades las relaciones que estime prudentes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **FEDESAP** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 13o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FEDESAP las personas naturales que tengan el carácter de Servidores Públicos de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP-, o el que la sustituya, así como quienes presten sus servicios directamente a ésta. También podrán ser asociados los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de entrar a disfrutar de su pensión o jubilación y los trabajadores dependientes de FEDESAP. Para ser admitido como asociado se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito la asociación ante la Junta Directiva.
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz
- c) Hacer una contribución a un Fondo del pasivo o patrimonial por una sola vez, equivalente al dos por ciento (2%) de la Remuneración Básica Mensual o de la mesada pensional. La cual será cancelada en su totalidad al momento de ser aceptado como asociado.

La utilización de estos recursos será regulada y reglamentada por la Junta Directiva. Queda a discreción de la Junta Directiva, la condonación de este pago cuando se considere conveniente con el fin de incentivar el ingreso de nuevos asociados y así incrementar la base social de FEDESAP.

- d) Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación o la que realiza el pago del salario mensual, honorarios o mesada pensional, según sea el caso, para que retenga con destino a FEDESAP, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDESAP.
- e) Acreditar o Comprometerse a recibir Instrucción o Educación en Economía Solidaria que le permita conocer los objetivos, características del acuerdo social y funcionamiento de los Fondos de Empleados en especial de FEDESAP.
- f) Aprobación por parte de la Junta Directiva la cual será dada a conocer por escrito al interesado.

PARÁGRAFO 1. Los asociados a **FEDESAP** que obtengan el derecho a pensión estando al servicio de la ESAP, podrán continuar como asociados de **FEDESAP**, comunicando oportunamente por escrito su voluntad de continuar siendo asociados del mismo.

Los asociados pensionados que se retiren voluntariamente de FEDESAP, podrán reingresar presentando solicitud de asociación por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados contemplados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por Servidor Público los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

ARTICULO 14º. –DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FEDESAP** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **FEDESAP**, a sus asociados y a la comunidad en general.
- c) Acatar normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FEDESAP**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FEDESAP**.
- f) Suministrar los informes que FEDESAP le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- h) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
- i) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.

- j) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- k) Colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.
- l) Usar adecuadamente los servicios de **FEDESAP**.
- m) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FEDESAP** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- n) Suministrar la información suficiente y necesaria a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo
- o) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FEDESAP.
- b) Participar en las actividades de **FEDESAP** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **FEDESAP**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **FEDESAP** en los términos y con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
- f) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FEDESAP**.
- g) Retirarse voluntariamente de **FEDESAP**.
- h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FEDESAP garantizará que éstos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios.
3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados.

4. Perfiles de los órganos de administración y control.
5. Informes de los órganos de administración y control
6. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.

ARTICULO 17°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FEDESAP** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por la terminación del vínculo con la empresa que genera el vínculo de asociación, a excepción de aquellos cuya desvinculación obedece al derecho de Pensión o jubilación y manifieste su deseo de continuar como Asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada
- e) Por muerte.

ARTÍCULO 18°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia de **FEDESAP** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que está expresamente indique.

ARTICULO 19o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FEDESAP** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito después de Tres (3) meses de ocurrido su retiro.
- b) Cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.
- c) Cuando un asociado se haya retirado de **FEDESAP** en dos o más oportunidades en un lapso de dos años y solicite reingreso, y éste sea aceptado por la Junta Directiva, el asociado deberá depositar el diez por ciento (10%) del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales que tenía como capital inicial registrado en el momento de su retiro, el pago se debe realizar en el término de los diez días calendario siguientes a la toma de la decisión.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FEDESAP, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 20o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo los casos contemplados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: La desvinculación tanto de los empleados de planta, como los de periodo fijo por terminación del vínculo contractual con la ESAP, se considerará por FEDESAP como transitoria durante (90) días hábiles, pasados los cuales, sino se les realiza nuevo contrato, perderán su calidad de tal. Esta desvinculación no exime al asociado (s) del cumplimiento de los deberes y compromisos adquiridos con la entidad. En todo caso el asociado (s) deberá (n) manifestar por escrito a FEDESAP su voluntad de continuar como asociado (s).

PARAGRAFO 2: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 21o. EXCLUSION: Los asociados de **FEDESAP** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión **por** las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 22º. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LEGAL. Se presenta cuando un juez de la república decreta la incapacidad y nombra un curador para que atienda los compromisos que había adquirido en su momento el asociado.

ARTICULO 23o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de Defunción, evento en el cual se subrogarán los Derechos y Obligaciones de éste a sus herederos de conformidad con las Normas sobre Sucesiones del Código Civil, también aplica para muerte por presunta desaparición.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEDESAP**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEDESAP, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FEDESAP** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO. Los saldos existentes, por concepto de aportes sociales, revalorización de aportes y rendimientos, que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicaciones escritas, telefónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio expedito, se entenderán renunciados por su titular y dichos saldos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEDESAP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios

e) Exclusión

ARTICULO 26o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 27o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FEDESAP** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FEDESAP quien escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. De la actuación presentará el respectivo informe a la Junta Directiva quien adoptará la decisión. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 28o. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDESAP.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDESAP.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FEDESAP**.

ARTICULO 29o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 30o. EXCLUSION: Los asociados de **FEDESAP** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos o a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- b) Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- c) Por ejercer dentro de **FEDESAP** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d) Por servirse indebidamente de **FEDESAP**, en provecho propio o de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FEDESAP**, requiera.
- f) Por entregar a **FEDESAP**, bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos que se le convoque.
- h) Por negarse a recibir educación sobre el sector solidario o el Fondo en especial ó por hacer uso indebido de los recursos ya sea por ausencia o indisciplina cuando haya sido delegado para recibirla.
- i) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FEDESAP**.
- j) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total o parcial de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
- k) Por haber sido condenado por la autoridad judicial competente por cometer delitos dolosos.
- l) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- m) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FEDESAP**.
- n) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **FEDESAP**.
- o) Por extender a favor de terceros los servicios y recursos que proporcione el Fondo a sus asociados.
- p) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEDESAP**.
- q) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FEDESAP**, de los asociados o de terceros.
- r) Por declararse por más de una vez como persona natural no comerciante insolvente.
- s) Por haber sido condenado por conductas derivadas del lavado de activos y financiación al terrorismo
- t) Por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales.

- u) Por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).

PARÁGRAFO: El Asociado que fuere Excluido de **FEDESAP**, quedará inhabilitado indefinidamente para ser Asociado.

ARTICULO 31o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto
- c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición y el de apelación.
- d. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FEDESAP, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección de residencia o correo electrónico que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEDESAP y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección de residencia o correo electrónico que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FEDESAP**.

ARTICULO 32o. COMITÉ DE APELACIONES: FEDESAP contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles y un suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c) No ser miembro de otro cargo social o comité.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Resolver en un plazo de diez (10) días hábiles los casos que se le presenten y que sean de su competencia.
- d) De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 33o. PATRIMONIO: El patrimonio de **FEDESAP**, estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales.
- 2. Las reservas y fondos permanentes.
- 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 34º. CAPITAL MINIMO NO REDUCIBLE. El Capital Social de FEDESAP, está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados. Señalase en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000), el capital mínimo e irreducible del FONDO.

ARTICULO 35o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a **FEDESAP**, se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%) y como máximo el diez (10%) del salario mensual, honorarios o mesada pensional según sea el caso, que devengue, pagadera con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso. El reconocimiento en los estados financieros de la cuota periódica será regulado por la Junta Directiva mediante acuerdo, con base en la técnica contable y jurídica aplicable a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 36º. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas que debe entregar el asociado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquiera, éste autoriza a FEDESAP para que solicite al Tesorero de la entidad Empleadora o la que genere el pago de la mesada pensional, para que en la misma periodicidad deduzca y retenga de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que adeude al Fondo de Empleados, las cuales serán entregadas directa y oportunamente a éste.

ARTICULO 37o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FEDESAP**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del fondo de empleados.

ARTICULO 38o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FEDESAP** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá reglamentar el retiro parcial o el cruce de éstos con las obligaciones del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 39o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FEDESAP**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El fondo de empleados establecerá límites individuales y políticas de monitoreo y control, que impidan la concentración de captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual, y demás modalidades de captación, en los términos que establezcan las normas vigentes y con el fin de minimizar el nivel de exposición de riesgo de liquidez.

ARTICULO 40o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **FEDESAP** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FEDESAP** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

ARTICULO 41o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que **FEDESAP** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FEDESAP**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

ARTICULO 42o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 43o. FONDOS: FEDESAP podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 44o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FEDESAP** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 45o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **FEDESAP** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46º. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FEDESAP, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTICULO 47o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de **FEDESAP**, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEDESAP a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 48o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de **FEDESAP** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDESAP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 49o. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o **muerte** del asociado si FEDESAP estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 50o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de **FEDESAP** será ejercida por:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Gerencia

ARTICULO 51o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FEDESAP** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FEDESAP**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de **FEDESAP** o sedes de las empresas que generan el vínculo de asociación, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria, la Gerencia, con diez (10) días calendario previos a que la Junta Directiva haga la convocatoria a la Asamblea General, informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, de ser posible. Para estos efectos la Gerencia, hará un corte preliminar de habilidad.

Así mismo, el Comité de Control Social rectificará de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de FEDESAP.

ARTICULO 52o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados a juicio de la Junta Directiva cuando la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte por razón al número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDESAP. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de **FEDESAP**.
2. Haber recibido educación solidaria para que pueda desempeñar sus funciones de delegado.
3. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y su período de elección será igual al de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. En el acta donde la Junta Directiva u órgano convocante decida la sustitución de la asamblea de asociados por asamblea de delegados se deberá dejar constancia del criterio determinante de la decisión y su justificación.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva, al convocar elección de delegados, asegurará la adecuada información y participación de los asociados y procurará que todos los segmentos de asociados que se determinen en dicha convocatoria estén representados por al menos un delegado. De conformidad con la ley, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del fondo.

ARTICULO 53o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDESAP o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto, cuestión ésta que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5º.) día calendario del mes de marzo, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a quince (15) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley; si éste no la convocare dentro de ese plazo, lo hará la Revisoría fiscal o el 15% de los Asociados hábiles en forma inmediata.

ARTICULO 55o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva desatiende la solicitud, quien la haya solicitado, bien sea el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria debiendo para el efecto cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 56. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES SEPARADAS. Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 57o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. En todo caso cada asociado sólo podrá recibir hasta un (1) poder de asociado del domicilio principal de FEDESAP, y hasta tres (3) poderes de asociados cuyo domicilio sea diferente al de FEDESAP.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEDESAP no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Se entiende por justa causa para efectos del presente artículo cuando el asociado demuestre estar en licencia, incapacidad, comisión o en vacaciones.

ARTICULO 58o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea **General de Asociados** podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, **según el tipo de asamblea. En todo caso**, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, **incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.** La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación. Los delegados convocados, deberán participar personalmente en las sesiones y no podrán ser representados. La Junta Directiva garantizará la participación y votación de asociados de fuera de Bogotá, a través de un medio idóneo para tal efecto y en el mismo día de la Asamblea

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

La inscripción de candidatos para ser miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará desde el día de la convocatoria y hasta la realización de esta según la reglamentación que se expida para el efecto. Para la elección se procederá por el sistema de nominación individual, **donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación**, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría simple de los votos de los participantes.

e) **ACTAS**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; **nombre y** número de los asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

PARÁGRAFO. La revisión y firma del Acta por quienes hayan sido elegidos para tal fin tendrán un tiempo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su entrega por parte del secretario de la reunión.

ARTICULO 59. INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: La Junta Directiva determinará los mecanismos para informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General.

ARTICULO 60o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de **FEDESAP**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal con su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FEDESAP**.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- j) Fijar los montos de los aportes ordinarios y extraordinarios y ahorros permanentes que deban efectuar los asociados, o cuotas extraordinarias de destinación específica.
- k) Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
- l) Decidir sobre compra o venta de activos fijos cuya cuantía supere los Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- m) Conocer la responsabilidad en los casos previstos en el estatuto, de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- n) Evaluar y aprobar el Balance Social presentado por el Comité de Control Social.

Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **FEDESAP**.

ARTICULO 61o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FEDESAP**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por ésta máximo tres (3) periodos consecutivos.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO. Ningún miembro Directivo puede exigir el pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo.

ARTICULO 62. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil
- b) Contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para el ejercicio de cargos de dirección.
- c) Acreditar experiencia suficiente en las actividades que desarrolla el fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
- d) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e) Tener como mínimo antigüedad como asociado no inferior a noventa (90) días ininterrumpidos.
- f) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- g) No ser empleado de FEDESAP. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en FEDESAP.
- h) Estar residenciado preferiblemente en Bogotá D. C.
- i) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. Considerando las características y las operaciones de FEDESAP, los criterios establecidos en el numeral 2 de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

- a. Capacidad: Debe ser legal y la misma se presume en los términos que establece la ley, para toda persona que ha cumplido la mayoría de edad.
- b. Aptitudes personales: El aspirante debe contar con aptitudes personales para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- c. Conocimiento: El aspirante debe tener conocimiento preferiblemente en áreas relacionadas con la dirección y gestión de empresas.
- d. Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- e. Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo en el formato o mecanismo de postulación.
- f. Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas. Se asume que para saber algo no es suficiente el conocimiento académico o teórico.

ARTICULO 63o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1. En el desarrollo de las sesiones la Junta Directiva velará por su independencia del comité de control social.

PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva podrá llevar a cabo en casos excepcionales Reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 3º. También podrá hacerse uso de las reuniones no presenciales para decidir sobre un tema para lo cual los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de un mes, a partir de la primera comunicación recibida. El presidente de la Junta Directiva informará a los integrantes de la Junta Directiva el sentido de la decisión que hayan tomado, y las decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito en estos casos por el Presidente, Secretario y representante legal a más tardar dentro de los treinta (30) días a la fecha en que se haya recibido el primer voto.

ARTICULO 64o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva o cinco (5) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- h) Por violación parcial o total al Estatuto y Reglamentos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de FEDESAP.
- i) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEDESAP o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de los órganos de administración o control.
- j) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el literal c), la cual operará de forma inmediata cuando se presente tal situación.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse una de las causales de remoción se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal. La Asamblea decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 65o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Desarrollar la política general de **FEDESAP** trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
- e) Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
- f) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.

- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de **FEDESAP**, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- h) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- i) Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ello, así como el balance de cierre de ejercicio.
- j) Convocar a la Asamblea General Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- k) Reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- l) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- m) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de **FEDESAP**.
- o) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro.
- p) Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- q) Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de estos, evaluando periódicamente su desempeño.
- r) Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
- s) Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de **FEDESAP**, preferentemente del sector de la economía solidaria.
- t) Presentar proyectos de reformas al presente estatuto.
- u) Decidir sobre la compra o venta de activos fijos cuya cuantía no superen los doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente.
- v) Nombrar los comités reglamentarios u otros que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones del Fondo.

- w) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre **FEDESAP**. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- x) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- y) En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT. b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. g) Autorizar a continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) y h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- z) En relación con el riesgo de Liquidez deberá: a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo, b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo, c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización, d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades, e) Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites, f) Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos, g) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, así como de su análisis y gestión de forma mensual. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización, i) Definir el apetito de riesgo de FEDESAP frente a la exposición del riesgo de liquidez. j) Pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo. k) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo, l) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez, m) Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento. n) Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de FEDESAP.
- aa) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de sus Miembros, algunas de las atribuciones propias de este Organismo, igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus Miembros y no exonerará a éstos de la Responsabilidad de los Actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 66o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de **FEDESAP**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los funcionarios de **FEDESAP**.

La Junta Directiva nombrará al Gerente por un periodo de un (1) año y a su suplente para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas, **la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes**. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FEDESAP**.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la Fianza fijada, **sea** inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio **y tome la posesión ante la Junta Directiva**.

ARTICULO 67o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y en actividades relacionadas con el objeto social de la organización no inferior a veinticuatro (24) meses.
- c) Tener cualidades de liderazgo, habilidades de trabajo en grupos y comprobada idoneidad ética.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria mínimo de 60 horas.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) No estar incurso en investigaciones o haber sido removido del cargo de Gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en su reglamento.

ARTICULO 68o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FEDESAP, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.

- d) Contratar a los trabajadores, previo concepto favorable de la Junta Directiva, para los diversos cargos dentro de FEDESAP de conformidad con la planta de personal, los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
- e) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- f) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y firmar los cheques que correspondan a los mismos.
- h) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- i) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- j) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FEDESAP** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- k) Presentar el balance mensual y resultados de FEDESAP a la Junta Directiva.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **FEDESAP** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- m) Celebrar contratos dentro del desarrollo ordinario de las actividades de **FEDESAP** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- n) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda los Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente las facultades otorgadas.
- o) Dirigir el proceso contable y financiero de **FEDESAP** y entregar al final de cada mes a la Junta Directiva los Balances respectivos y el informe anual a la Asamblea General.
- p) Representar a FEDESAP en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FEDESAP**.
- q) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FEDESAP y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterla a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda sus atribuciones.
- r) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- s) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEDESAP, y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- t) Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

- u) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- v) Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control, h) informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.
- w) w) En relación con el riesgo de Liquidez deberá: Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación, b) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, c) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, d) Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez, e) Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia f) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de FEDESAP en materia de conflicto de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez, g) Informar de manera oportuna a la Supersolidaria sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación. h) Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez de FEDESAP, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones del mercado donde opera. i) Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia del fondeo. J) velar por la calidad y consistencia de la información. K) aprobar y verificar en coordinación con el Comité Interno de Administración del riesgo de liquidez, la ejecución de los planes anuales de capacitación a los funcionarios de FEDESAP sobre la gestión del riesgo.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FEDESAP**.

ARTICULO 69o. – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEDESAP**.

- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FEDESAP**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FEDESAP**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 70o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FEDESAP** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 71o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **FEDESAP** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 72o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FEDESAP** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 73o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FEDESAP**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 74o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FEDESAP**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por máximo tres (3) períodos consecutivos.

ARTICULO 75o. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c) Haber sido asociado de **FEDESAP** ininterrumpidamente durante el último año a su elección.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínimo de 20 horas o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.
- e) No ser empleado de **FEDESAP**.
- f) Tener sentido de pertenencia y vocación de servicios con **FEDESAP** y sus Asociados.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el comité de control social.

PARÁGRAFO 3. A los candidatos para integrar el Comité de Control Social les aplicará el mismo nivel de los criterios de capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y destrezas, establecido en este estatuto respecto de candidatos a integrar la Junta Directiva.

ARTICULO 76o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 77o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por inasistencia a cuatro (4) reuniones consecutivas o al treinta por ciento (30%) de las reuniones celebradas durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada, siempre y cuando haya sido convocado por escrito a dichas reuniones.

- e) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **FEDESAP** o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- g) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEDESAP**.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal y siguiendo el mismo procedimiento para remoción de la Junta Directiva, salvo la señalada en el literal c), la cual operará de forma inmediata cuando se presente tal situación.

ARTICULO 78o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en **FEDESAP** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- j. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n. Velar porque los candidatos a integrar la Junta Directiva del fondo cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este estatuto.
- o. Adelantar la investigación para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FEDESAP, escuchar en descargos al investigado y observar las pruebas presentadas. De esto presentará el respectivo informe a la Junta Directiva.
- p. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 79o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FEDESAP** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar vinculado como trabajador en la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e) Tener experiencia mínima de Tres (3) años en cargos de Revisor Fiscal.
- f) Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: Certificación del e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya módulo LA/FT con una duración mínima de

90 horas.

PARÁGRAFO 1: El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva evaluará de forma periódica la independencia entre la Revisoría Fiscal y los directivos y empleados de FEDESAP, con el fin de garantizar la imparcialidad en sus actuaciones.

ARTICULO 80o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FEDESAP**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FEDESAP** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FEDESAP** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **FEDESAP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FEDESAP**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- l) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
 1. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 2. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

3. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- m) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 81o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDESAP.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEDESAP**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 82o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FEDESAP**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 83o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDESAP o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FEDESAP, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de con sanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El gerente y demás empleados de **FEDESAP** no podrán tener parentesco con los asociados de **FEDESAP**.

ARTICULO 85o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEDESAP, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 86o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de FEDESAP, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste, ni ejercer la representación legal del Fondo.

Los asociados que se desempeñen como trabajadores de **FEDESAP**, los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los correspondientes suplentes no podrán postularse ni ser electos como delegados a la Asamblea General. Igualmente, los asociados trabajadores de **FEDESAP** no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de **FEDESAP** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro Junta Directiva o Comité de Control Social.

Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

ARTICULO 88. PROHIBICIÓN AL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal no podrá prestar al fondo de empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 89. CONFIDENCIALIDAD: Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, la Gerencia, los integrantes de los diversos comités y los empleados de FEDESAP, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, estos observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTICULO 90o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FEDESAP**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 91o. PROHIBICIONES: No le será permitido a **FEDESAP**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades de Economía Solidaria.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FEDESAP” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 92o. RESPONSABILIDAD DE FEDESAP: **FEDESAP** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 93o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **FEDESAP** de conformidad con la ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FEDESAP** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete en los términos que ordena la Ley a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 94o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FEDESAP** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEDESAP, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTICULO 95o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre **FEDESAP** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 96o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FEDESAP** y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y la Junta Directiva otro, y entre éstos designarán el tercer conciliador de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata, a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 97º. Integración. FEDESAP por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse con organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente. Igualmente, FEDESAP podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 98o. FUSIÓN E INCORPORACION: FEDESAP, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad. Lo anterior siempre que tenga la autorización de la Asamblea General y cumpla con los demás requisitos legales.

ARTICULO 99o. ESCISION: FEDESAP Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. Lo anterior siempre que tenga la autorización de la Asamblea General y cumpla con los demás requisitos legales.

ARTICULO 100o. TRANSFORMACIÓN: FEDESAP podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Lo anterior siempre que tenga la autorización de la Asamblea General y cumpla con los demás requisitos legales.

ARTICULO 101o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FEDESAP podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra **FEDESAP** concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **FEDESAP** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 102o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto **FEDESAP** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 104o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FEDESAP**.

ARTICULO 105o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- Cuando la propuesta sea presentada por la administración, ésta deberá darse a conocer a los asociados por lo menos con la convocatoria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum mínimo señalado en el presente Estatuto.


ARTICULO 106o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley de Fondos de Empleados, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FEDESAP**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados LVII celebrada el día 11 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010, a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados de la ESAP-FEDESAP.

En constancia de lo anterior, firman:



YANET MURCIA BERMUDEZ
Presidente Asamblea



HARRY ZAMIR CABRERA MARTINEZ
Secretario Asamblea